



MUNICIPALIDAD DE VITACURA

CONTRATO DE CONCESION

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE VITACURA

Y

CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE VITACURA

En Vitacura a 15 de noviembre de 1999, comparecen por un parte la Municipalidad de Vitacura, Corporación de Derecho Público, Rut 69.255.600-3, representada legalmente por su Alcalde don Raúl Torrealba del Pedregal, chileno, casado, empresario, Cédula Nacional de Identidad N° 5.929.369-9, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Nueva Costanera N° 3403, comuna de Vitacura, y el Consejo Local de Deportes de Vitacura, Rut 72.808.300-8, representada por don Domingo Prieto Urrejola, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad N° 4.737.896-K, ambos domiciliados para estos efectos en Francisco de Aguirre 3873, Vitacura, en adelante "el concesionario o beneficiario", se ha convenido lo siguiente:

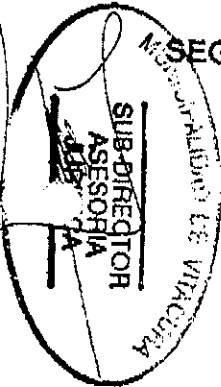
PRIMERO : Por Decreto Alcaldicio 8/2364 de fecha 10 de noviembre de 1999, la Municipalidad adjudicó la Propuesta Privada para entregar en concesión el Complejo Deportivo Amanda Labarca, al Consejo Local de Deportes de Vitacura.

SEGUNDO : **OBJETO DE LA CONCESION**

La concesión otorgará al concesionario el uso, goce y administración del Complejo Amanda Labarca, a objeto de que éste desarrolle actividades deportivas, recreativas, culturales y sociales entre otras, para lo cual adoptará las medidas necesarias para la mantención y debido resguardo del recinto. El concesionario deberá además, destinar a uso social 832 pistas mensuales en la piscina, lo cual representa un 45 %.

TERCERO : **PLAN DE MANEJO**

Existirá un plan de mantención de la infraestructura y que consiste en: instalación cúpula mes en el de marzo, retiro cúpula en el mes de diciembre, mantención mensual de 5 calderas a gas natural, mantención mensual de 2 filtros piscina, mantención de bombas de agua diaria, mantención mensual de 2 motores de aire, mantención mensual de 1 convertor, mantención mensual camarines, mantención mensual infraestructura en general.





MUNICIPALIDAD
DE VITACURA

Sin perjuicio de lo anterior, el municipio podrá exigir otro tipo de mantención, si con la que se está dando, el bien se está deteriorando, por falta de mantención y no por su uso normal y obvio.

CUARTO : ACUERDOS CON OTROS ENTES

El Consejo Local de Deportes podrá celebrar acuerdos con otros entes o instituciones, tendientes a lograr el uso óptimo del complejo, sin perjuicio de priorizar siempre los programas, acciones y prestaciones a los escolares, organizaciones comunitarias y vecinos en general.

QUINTO : BENEFICIOS SOCIALES

a) El concesionario o beneficiario deberá permitir el uso del complejo para que el Liceo Amanda Labarca realice en él sus actividades de educación física, académicas curriculares y otras propias del sistema educativo. El beneficiario y el Liceo se coordinarán y dejarán por escrito los días y el horario en que el establecimiento hará uso del complejo.

b) La multicancha podrá ser utilizada por el beneficiario a partir de las 19:00 hrs. de lunes a viernes y todo el día los sábados, domingos y festivos.

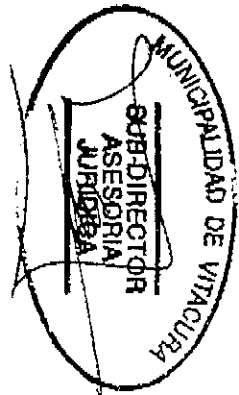
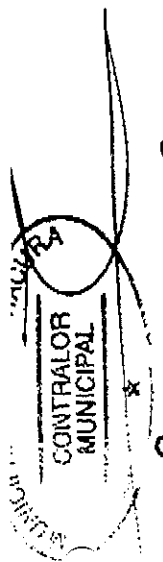
c) Los colegios Antartica Chilena y María Luisa Bombal podrán organizar escuelas y talleres de natación para lo cual el beneficiario deberá permitirles el uso del complejo en los días y horas que acuerden y sólo entre los meses de marzo a noviembre.

SEXTO : MEJORAS

Se podrán ejecutar obras de mejoramiento previa aprobación de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura. Las mejoras de cualquier naturaleza quedarán al término de la concesión, en forma gratuita, definitiva y a perpetuidad a beneficio de la Municipalidad, y su administración corresponderá nuevamente a ésta.

SEPTIMO : OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

- El Consejo Local de Deportes, se obliga a dar cumplimiento a la reglamentación vigente sobre higiene y tratamiento de piscinas, dictada por el Ministerio de Salud Pública y a las ordenanzas municipales que existan sobre la materia.

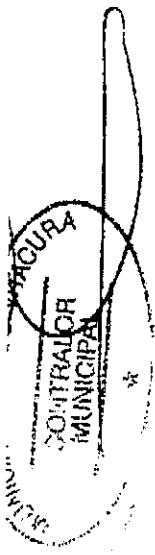


Handwritten signature or initials.



MUNICIPALIDAD DE VITACURA

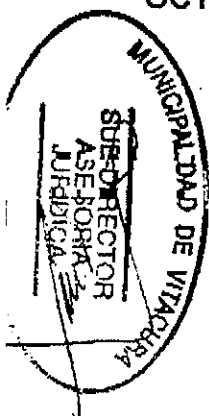
- El beneficiario deberá contratar un seguro que cubra todo riesgo a que se encuentren expuestos tanto los trabajadores como usuarios de la piscina existente en el recinto, el que debe mantenerse vigente durante toda la concesión.
- El beneficiario deberá pagar al Municipio los correspondientes derechos por ocupación establecidos en la Ordenanza Local de Derechos, pudiendo hacer uso del beneficio establecido en el artículo 21 inciso final de la misma, si así lo solicitare. El no pago oportuno de los derechos municipales que se establecen, facultará al Municipio para poner término de inmediato a la concesión sin derecho a indemnización de perjuicios.
- La Municipalidad no tendrá vínculo laboral alguno con las personas que el beneficiario deba contratar para el adecuado funcionamiento del complejo.



OCTAVO : OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

El Municipio pagará al Consejo Local de Deportes por concepto del uso social del recinto, la suma mensual de \$ 5.228.288.- (cinco millones doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y ocho pesos) contra presentación de la factura correspondiente la cual debe ser previamente visada conforme por el Director de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad.

El pago se realizará dentro de los 10 siguientes al mes que se paga. El valor mensual no tendrá ningún tipo de reajuste.



NOVENO : PROHIBICION

Se prohíbe darle al complejo un uso distinto al que por su naturaleza tenga, respondiendo por cualquier daño o deterioro que se produzca cualquiera sea su naturaleza, salvo aquellos que provengan de su uso normal y obvio.

DECIMO : PLAZO DE LA CONCESION

El plazo del contrato será de 2 años renovables por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes da aviso por escrito del término, a la otra, con a lo menos 60 días de anticipación. El plazo comenzará a regir a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio de Adjudicación, es decir, desde el 10 de noviembre de 1999.





MUNICIPALIDAD DE VITACURA

DECIMO PRIMERO : TERMINO ANTICIPADO

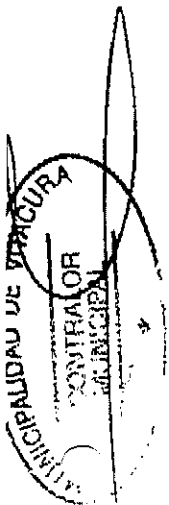
a) Cualquiera de las partes podrá poner término al contrato de concesión en forma unilateral, y anticipada, bastando para ello el envío de un aviso por escrito al domicilio de la otra parte, con a lo menos 60 días de anticipación.

b) La Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato de concesión sin derecho a indemnización cuando:

- Si el concesionario no diese cumplimiento a las obligaciones establecidas en el decreto adjudicatorio y el presente contrato.

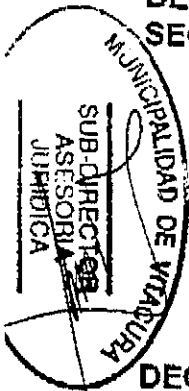
- Cuando el concesionario de al Complejo deportivo un uso diferente al otorgado en el decreto de adjudicación

- Por abandono o renuncia del concesionario.



DECIMO SEGUNDO : GARANTIAS

El concesionario deberá garantizar el fiel cumplimiento de la obligaciones derivadas de la concesión, mediante boleta de garantía o un vale vista, extendido a nombre de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, por un monto de \$ 500.000.-, y con una vigencia de dos años. La garantía deberá ser entregada en la Secpla previamente a la firma del presente instrumento.



DECIMO TERCERO : FISCALIZACION

La supervisión control y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de los controles propios de otras instancias técnicas y/o administrativas del Municipio.

DECIMO CUARTO : El presente contrato debera ser reducido a escritura pública a costa del concesionario, debiendo entregar tres copias del mismo tenor y fecha, a las siguientes unidades: una copia a la Dirección de Asesoría Jurídica, una copia a Secpla y una copia a la Dirección de Administración y finanzas del Municipio.





MUNICIPALIDAD DE VITACURA

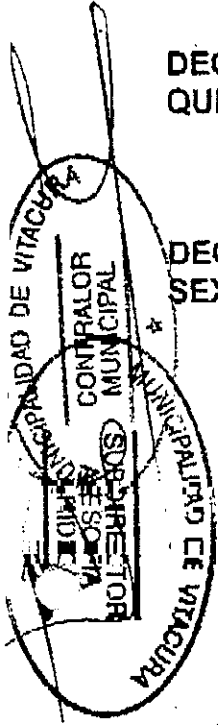
DECIMO QUINTO

: Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

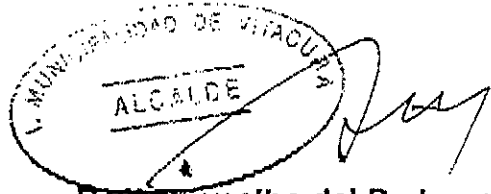
DECIMO SEXTO

: La personería de don Raúl Torrealba del Pedregal, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vitacura consta en el Decreto Sección 1º Nº 10/2145 de 06 de diciembre de 1996.

La personería de don Domingo Prieto Urrejola para representar al Concejo Local de Deportes de Vitacura, consta en Escritura Pública de Acta de Reunión de Directorio, de fecha 20 de Julio de 1999, otorgada ante el Notario Público don René Benavente Gash



Domingo Prieto Urrejola
Presidente
Concejo Local de Deportes
de Vitacura



Raúl Torrealba del Pedregal
Alcalde
I. Municipalidad de vitacura